



22. 12. 2019
Letra

ORD. N° 261/19
(Doscientos Sesenta y Uno /Diecinueve)

“POR LA CUAL SE PROMUEVE LA REGULARIZACIÓN DE LOS ANUNCIOS EN EL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PRIVADO O PERCEPTIBLE DESDE ESTE DOMINIO”.

VISTO: El Dictamen de la Comisión de Legislación, con relación a la Minuta ME/N° 14.387/19, del Concejal Augusto Wagner, a través de la cual alude a la necesidad de la modificación de la normativa vigente en relación a la Cartelería, teniendo en cuenta la proliferación de carteles y la urgente necesidad de encontrar medidas prácticas a los efectos de posibilitar la disminución de la evasión del tributo, por un lado, y la disminución de la polución visual, por el otro y, en tal sentido, presenta un Proyecto de Ordenanza “Por la cual se Promueve el Registro de los Anuncios en el Dominio Público Municipal y Privado o Perceptible desde Este Dominio”; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTE:

Que, el 9 de diciembre del 2019, tuvo entrada el Minuta ME/N° 14.387/19, del Concejal Augusto Wagner. En su Sesión Ordinaria del 11 de diciembre del mismo año, el Pleno dio entrada a la minuta, remitiendo para consideración y estudio de la Comisión Asesora de Legislación, en fecha 16/12/19.

2. CONTENIDO DE LA MINUTA ME/N° 14.387/19, DEL CONCEJAL AUGUSTO WAGNER:

“...Que, se hace necesaria la modificación de la normativa vigente en relación a la Cartelería, teniendo en cuenta la proliferación de carteles, y la urgente necesidad de encontrar, medidas prácticas a los efectos de posibilitar disminuir la evasión del tributo, por un lado, y la disminución de la polución visual.

Para tal efecto se adjunta el texto de la ordenanza propuesta:

“Por la cual se promueve el Registro de los Anuncios en el Dominio Público Municipal y Privado o Perceptible desde este Dominio”.

VISTO: El Dictamen

CONSIDERANDO: *Que de acuerdo al Artículo 66 de la Ley N° 881/81 que establece el Régimen Tributario y de otros Recursos para la Municipalidad de Asunción se recoge que quedarán sujetos al pago del impuesto a la publicidad antes de su realización, los anuncios y letreros de carácter comercial, industrial o profesional, cualquiera sea el medio empleado.*

Que, conforme al Artículo 72 de la misma Ley, la falta de pago en su oportunidad, del impuesto establecido, será sancionado con una multa de hasta el cincuenta por ciento del impuesto no abonado, sin perjuicio del pago del impuesto.

Que, dichas disposiciones son desarrolladas por la Ordenanza General de Tributos Municipales N° 183/18 para el Año 2019, estableciendo de igual manera, en su Artículo 11 que quedarán sujetos al pago del impuesto a la publicidad antes de su realización, los anuncios, y letreros de carácter comercial, industrial o profesional, cualquiera sea el medio empleado.

Junta Municipal



Asunción



Cont. Ord. N° 261/19.

Que, de conformidad al Artículo 52° de la Ordenanza N° 148/12, a los efectos de la instalación o desarrollo de cualquier actividad publicitaria, los interesados deberán obtener previamente el permiso escrito de la Intendencia Municipal.

Que, de igual forma, el Artículo 238 de la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal" establece que todas las personas interesadas en instalar carteles, letreros u otros anuncios publicitarios en la vía pública o perceptible desde la vía pública, deberán obtener previamente un permiso municipal y ajustarse a las normas establecidas en las leyes y ordenanzas.

Que, aunque existe la obligatoriedad de obtener previamente el permiso escrito de la Intendencia Municipal, el Municipio de Asunción ha detectado que de los más de 42.000 elementos publicitarios relevados por las nuevas tecnologías menos del veinticinco por ciento (25%) poseen dicha autorización y están al día en el pago de sus tarifas municipales.

Que, en base a la situación descrita es necesario establecer una facilidad a los contribuyentes para que regulen su situación irregular, disminuyendo la evasión y aumentando la recaudación del municipio, antes de implementar las medidas coercitivas establecidas en la normativa.

Que, conforme a la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal", las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Por lo tanto, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN REUNIDA EN CONCEJO ORDENA:

Art. 1°- La presente ordenanza tiene por objeto disminuir el incumplimiento de las obligaciones formales y evasión por parte de los contribuyentes en materia de anuncios en el dominio privado y público municipal o perceptibles desde este dominio.

Art. 2°- El Órgano técnico encargado de aplicar y controlar la presente ordenanza será la Dirección _____ o la que en el futuro la reemplace.

Art. 3°- A los efectos de esta ordenanza se entiende por anuncio las acciones y medios empleados para dar a conocer, informar, ofrecer, promover o divulgar empresas, servicios, productos, artículos, u otros bienes. Todo elemento publicitario que contenga una marca registrada visible desde la vía pública es sujeto de la presente ordenanza y a los tributos establecidos por la misma, independientemente del material con que está realizado. Comprendiéndose específicamente los anuncios y letreros de carácter comercial, industrial o profesional, cualquiera sea el medio empleado.

Art. 4°- Todas las personas, que antes de la fecha de publicación de esta ordenanza, hayan instalado carteles, letreros u otros anuncios publicitarios en la vía pública o perceptible desde la vía pública, que no hayan obtenido previamente el permiso municipal según lo establecido en las leyes y ordenanzas, tendrán el plazo de vigencia de esta ordenanza para realizar una Declaración Jurada de dicha publicidad.

Art. 5°- La Declaración Jurada establecida en el artículo anterior podrá realizarse, mediante los formularios que proporcione la Municipalidad de Asunción, en los Centros de Recepción de las Declaraciones que ~~se encuentran ubicados~~ en el Bloque A de la Municipalidad de Asunción y en el Centro Municipal ~~5~~ en la Plaza de la Democracia. De igual manera, se





Cont. Ord. N° 261/19.

habilitará la posibilidad de realizar la Declaración de forma telemática para los contribuyentes que así lo deseen.

Art. 6°- La Declaración Jurada deberá indicar al menos los siguientes datos:

- a) Datos Identificativos del Declarante.
- b) Datos Identificativos de la Valla o Publicidad.
- c) Datos Identificativos del Propietario de la Valla o Publicidad.
- d) Datos Identificativos del Anunciante.
- e) Datos Identificativos del Propietario del terreno donde se encuentre la valla o Publicidad.
- f) Fecha de Instalación de la Valla o Publicidad.

La Intendencia Municipal por medio de la Dirección de _____ desarrollará el contenido adicional y el formato del Formulario de la Declaración Jurada.

Art. 7°- La Declaración Jurada deberá ser acompañada con los siguientes documentos anexos:

- a) Copia de la ID.
- b) Copia de la Patente Comercial.
- c) Recibo de pago de la cuenta corriente que lo asocie con la publicidad.
- d) Documentos que ayuden a la identificación del Propietario de la Valla, el Propietario de la Publicidad o Anuncio, el Propietario del Terreno donde se encuentre ubicada la Publicidad.
- e) XXXXXX

Conteniendo expresamente la advertencia de que se presenta la información bajo la modalidad de Declaración Jurada pudiendo ser verificada posteriormente.

Art. 8°- Los contribuyentes que se acojan a lo establecido en la presente ordenanza tendrán una exención del 100% en las multas y/o lo adeudado en años anteriores, salvo lo relativo al Impuesto a la Publicidad regulado por la Ley N° 881/81.

Art. 9°- Para acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza se establecerá una regularización provisional del anuncio no registrado, siempre y cuando el contribuyente realice el pago total o un acuerdo de pago, con un abono inicial del 30% de lo adeudado y el resto en cuotas mensuales hasta un plazo máximo de doce (12) mensualidades. En caso de incumplimiento del acuerdo de pago, el contribuyente perderá todos los beneficios y exenciones recibidas.

Art. 10°- La publicidad que no cumpla con la normativa vigente, por motivos de ubicación, tamaño, contenido, medidas de seguridad, etc. será removida.

Art. 11°- Los beneficios contenidos en esta ordenanza estarán vigentes para los contribuyentes que cumplan con los requisitos de presentación de la Declaración Jurada, y los requisitos de pago desde el 01 al 30 de XXXX del año 2019, pudiendo ser extendido en caso de ser necesario, por 30 días adicionales mediante

Art. 12°- Terminado el periodo establecido en el artículo anterior, la Municipalidad procederá a realizar un relevamiento masivo de la publicidad de la ciudad y procederá a gestionar el cobro de aquellos que estén instalados sin permiso con los respectivos recargos, pago de años anteriores, entre otros, así como la remoción de la publicidad cuando proceda.

Art. 13°- Todas las personas que hayan instalado carteles, letreros u otros anuncios publicitarios en la vía pública o perceptible desde la vía pública, además de la preceptiva autorización establecida en la normativa, tendrán la obligación de realizar la Declaración





Cont. Ord. N° 261/19.

Jurada establecida en esta ordenanza todos los años, mientras mantengan dichos anuncios, dentro de los primeros treinta (30) días del año.

Art. 14°- La falta de presentación de la Declaración Jurada establecida en la presente ordenanza, traerá aparejada una multa pecuniaria de _____

Art. 15°- La presentación de la Declaración Jurada establecida en la presente ordenanza con falsos o incorrectos, traerá aparejada una multa pecuniaria de _____ por cada dato falso o incorrecto, sin perjuicio de las demás sanciones que pueda incurrir el declarante por dicha falsedad documental”.

3. PARECER JURÍDICO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN:

Que, la Comisión Asesora ha estudiado de manera pormenorizada el Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Augusto Wagner, en el cual solicita la modificación de la normativa vigente en relación a la cartelera.

Que, el presente proyecto tiene por objeto la disminución del incumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes en materia de anuncios tanto en el dominio público municipal y privado.

Que, en este contexto, la Comisión Asesora sugiere las siguientes modificaciones para la aprobación del proyecto en cuestión, específicamente de los siguientes artículos:

Que, en el Artículo 2°, debe modificarse con el siguiente texto: “El órgano técnico encargado de aplicar y controlar la presente ordenanza será la Dirección de Medio Ambiente a través de sus dependencias correspondientes”.

Que, en el Art. 6°, debe modificarse con el siguiente texto. “La Declaración Jurada deberá al menos indicar al menos los siguientes datos:

- a) Datos Identificativos del Declarante.
- b) Datos Identificativos de la Valla o Publicidad.
- c) Datos Identificativos del Propietario de la Valla o Publicidad.
- d) Datos Identificativos del Anunciante.
- e) Datos Identificativos del Propietario del Terreno donde se encuentre la Valla o Publicidad.
- f) Fecha de Instalación de la Valla o Publicidad.

La Intendencia Municipal por medio de la Dirección Ambiental, desarrollará el contenido adicional y el formato del Formulario de la Declaración Jurada”.

Que, en el Artículo 7°, se debe eliminar el Inc. e) y, en consecuencia, agregar: “Conteniendo expresamente la advertencia de que, se presenta la información bajo la modalidad de Declaración Jurada pudiendo ser verificada posteriormente y expresando que lo establecido por Ordenanza N° 148/12, Art. 52° y siguientes, sobre los requisitos no enumerados en esta ordenanza, que sean necesarios para obtener el permiso municipal de publicidad tendrán un periodo de gracia de regularización al 30 de junio del año 2020”.

Que, en el Art. 11°, debe modificarse con el siguiente texto: “Los beneficios contenidos en esta ordenanza estarán vigentes para los contribuyentes que cumplan con los requisitos de presentación de la Declaración Jurada, y los requisitos de pago desde el 01 al 30 de enero del año 2020, pudiendo ser extendidos en caso de ser necesario, por 30 días adicionales mediante resolución”.





Que, en el Art. 14°, debe modificarse con el siguiente texto: *“La falta de presentación de la Declaración Jurada establecida en la presente ordenanza, traerá aparejada una multa pecuniaria de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10 y la Ley N° 881/81”*.

Que, en el Art. 15°, debe modificarse con el siguiente texto: *“La presentación de la Declaración Jurada establecida en la presente ordenanza con datos falsos o incorrectos, traerán aparejadas una multa establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10 y la Ley N° 881/81, por cada dato falso o incorrecto, sin perjuicio de las demás sanciones que pueda incurrir el declarante por dicha falsedad documental”*.

Que, asimismo, solicitan la modificación del Art. 18 de la Ordenanza N° 28/96 “De Protección del Patrimonio Urbanístico, Arquitectónico, Histórico y Artístico de la Ciudad de Asunción”, quedando redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO V - CONDICIONES DE ARMONIZACIÓN.

“Art. 18°- En los edificios y sitios de la ciudad catalogados y/o registrados según las ordenanzas vigentes, solo podrán instalarse anuncios identificatorios no pudiendo insertarse anuncios publicitarios, quedando sujetos a los siguientes parámetros generales:

1) En estos edificios y sitios catalogados y/o registrados según las ordenanzas vigentes, se guardarán las siguientes prescripciones en relación a los anuncios identificatorios:

1.1. Se limitarán a una sola placa o letrero de un máximo de medio metro cuadrado, en cada fachada y por cada local;

1.2. No podrán estar en voladizo y deberán fijarse en forma adosada a los muros y de modo a no cubrir o interferir los detalles de ornamentación arquitectónica, vanos o aberturas.

1.3. Cualquier otra recomendación que la autoridad de aplicación considere pertinente a los efectos de la valorización del edificio o sitio de valor patrimonial”.

Que, por tanto, de conformidad a lo establecido en los Arts. 66 y 72 de la Ley N° 881/81 que establece el Régimen Tributario y de otros Recursos para la Municipalidad de Asunción, y al Art. 238 de la Ley N° 3.966/10 “Orgánica Municipal”, la Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de Ordenanza “Por la cual se Promueve el Registro de los Anuncios en el Dominio Público Municipal y Privado o Perceptible desde Este Dominio” y, en consecuencia, modificar el Art. 18 de la Ordenanza N° 28/96 “De Protección del Patrimonio Urbanístico, Arquitectónico, Histórico y Artístico de la Ciudad de Asunción”.

4. TRATAMIENTO EN EL PLENO:

Que, en ese contexto, durante el tratamiento en particular del dictamen de referencia se han planteado modificaciones a los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 7° y 11° del proyecto de ordenanza presentado por la Comisión Asesora, además se ha propuesto la incorporación de un artículo como “Medidas Transitorias” y, tras el debate generado en torno a estos, el Pleno de la Corporación acuerda aprobar las mismas y, en consecuencia, sancionar la Ordenanza “Por la cual se Promueve la Regularización de los Anuncios en el Dominio Público Municipal y Privado o Perceptible Desde Este Dominio”.

Por tanto:

Junta Municipal



Asunción



Cont. Ord. N° 261/19.

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA :

- Art. 1°-** La presente ordenanza tiene por objeto disminuir el incumplimiento de las obligaciones formales y evasión por parte de los contribuyentes en materia de anuncios en el dominio privado y público municipal o perceptibles desde este dominio, de conformidad a las normas vigentes en la materia.
- Art. 2°-** El órgano técnico encargado de aplicar y controlar la presente ordenanza será la Dirección General de Gestión Ambiental a través de sus dependencias correspondientes.
- Art. 3°-** A los efectos de esta ordenanza se entiende por anuncio las acciones y medios empleados para dar a conocer, informar, ofrecer, promover o divulgar empresas, servicios, productos, artículos, u otros bienes. Todo elemento publicitario que contenga una marca registrada o no, visible desde la vía pública es sujeto de la presente ordenanza y a los tributos establecidos por la misma, independientemente del material con que está realizado. Comprendiéndose exclusivamente los anuncios y letreros de carácter comercial, industrial o profesional, cualquiera sea el medio empleado.
- Art. 4°-** Todas las personas físicas o jurídicas, que antes de la fecha de publicación de esta ordenanza, hayan instalado carteles, letreros u otros anuncios publicitarios en la vía pública o perceptible desde la vía pública, que no hayan obtenido previamente el permiso municipal según lo establecido en las leyes y ordenanzas, tendrán el plazo de vigencia de esta ordenanza para realizar una Declaración Jurada de dicha publicidad.
- Art. 5°-** La Declaración Jurada establecida en el artículo anterior podrá realizarse, mediante los formularios que proporcione la Municipalidad de Asunción, en los Centros de Recepción de las Declaraciones que estarán ubicados en el Bloque A de la Municipalidad de Asunción y en el Centro Municipal 5 en la Plaza de la Democracia. De igual manera, se habilitará la posibilidad de realizar la Declaración de forma telemática para los contribuyentes que así lo deseen.
- Art. 6°-** La Declaración Jurada deberá al menos indicar los siguientes datos:
- a) Datos identificativos del Declarante.
 - b) Datos Identificativos de la Valla o Publicidad.
 - c) Datos Identificativos del Propietario de la Valla o Publicidad.
 - d) Datos Identificativos del Anunciante.
 - e) Datos Identificativos del Propietario del terreno donde se encuentre la Valla o Publicidad.
 - f) Fecha de Instalación de la Valla o Publicidad.

La Intendencia Municipal por medio de la Dirección Ambiental, desarrollará el contenido adicional y el formato del Formulario de la Declaración Jurada.

- Art. 7°-** La Declaración Jurada deberá ser acompañada con los siguientes documentos anexos:
- a) Copia de la ID.
 - b) Copia de la Patente Comercial del Anunciante como del Propietario del Local sujeto a la publicidad.
 - c) Recibo de pago de la cuenta corriente que lo asocie con la publicidad.
 - d) Documentos que ayuden a la identificación del propietario de la valla, el propietario de la publicidad o anuncio, el propietario del terreno donde se encuentre ubicada la Publicidad.





Cont. Ord. N° 261/19.

Conteniendo expresamente la advertencia de que se presenta la información bajo la modalidad de declaración jurada, pudiendo ser verificada posteriormente, y expresando que lo establecido por Ordenanza N° 148/12, Art. 52° y siguientes, sobre los requisitos no enumerados en esta ordenanza que sean necesarios para obtener el permiso municipal de publicidad tendrán un periodo de gracia de regularización al 30 de junio del año 2020.

- Art. 8°-** Los contribuyentes que se acojan a lo establecido en la presente ordenanza tendrán una exención del 100% en las multas y/o lo adeudado en años anteriores, salvo lo relativo al Impuesto a la Publicidad regulado por la Ley N° 881/81.
- Art. 9°-** Para acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza se establecerá una regularización provisional del anuncio no registrado, siempre y cuando el contribuyente realice el pago total o un acuerdo de pago, con un abono inicial del 30% de lo adeudado y el resto en cuotas mensuales hasta un plazo máximo de doce (12) mensualidades. En caso de incumplimiento del acuerdo de pago, el contribuyente perderá todos los beneficios y exenciones recibidas.
- Art. 10°-** La publicidad que no cumpla con la normativa vigente, por motivos de ubicación, tamaño, contenido, medidas de seguridad, etc. será removida.
- Art. 11°-** Los beneficios contenidos en esta ordenanza estarán vigentes para los contribuyentes que cumplan con los requisitos de presentación de la Declaración Jurada, y los requisitos de pago desde el 01 al 30 de enero del año 2020, pudiendo ser extendido en caso de ser necesario, por 60 días adicionales y, por única vez, mediante Resolución de Intendencia de alcance general.
- Art. 12°-** Terminado el periodo establecido en el artículo anterior, la Municipalidad procederá a realizar un relevamiento masivo de la publicidad de la ciudad y procederá a gestionar el cobro de aquellos que estén instalados sin permiso con los respectivos recargos, pago de años anteriores, entre otros, así como la remoción de la publicidad cuando proceda.
- Art. 13°-** Todas las personas que hayan instalado carteles, letreros u otros anuncios publicitarios en la vía pública o perceptible desde la vía pública, además de la preceptiva autorización establecida en la normativa, tendrán la obligación de realizar la Declaración Jurada establecida en esta ordenanza todos los años, mientras mantengan dichos anuncios, dentro de los primeros treinta (30) días del año.
- Art. 14°-** La falta de presentación de la Declaración Jurada establecida en la presente ordenanza, traerá aparejada una multa pecuniaria de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10 y Ley N° 881/81.
- Art. 15°-** La presentación de la Declaración Jurada establecida en la presente ordenanza con datos falsos o incorrectos, traerán aparejadas multas establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10 y la Ley N° 881/81, por cada dato falso o incorrecto, sin perjuicio de las demás sanciones que pueda incurrir el declarante por dicha falsedad documental.
- Art. 16°-** **MEDIDAS TRANSITORIAS:** Que la presente ordenanza será sometida a modificación durante el año 2020, únicamente por la aprobación de la mayoría absoluta de dos tercios del Cuerpo de la Junta Municipal.
- Art. 17°-** Modificar la Ordenanza N° 26/98 de "Protección del Patrimonio Urbanístico, Arquitectónico, Histórico y Artístico de la Ciudad de Asunción", en su Art. 18°, quedando redactado de la siguiente manera:





Cont. Ord. N° 261/19.

"CAPÍTULO V - CONDICIONES DE ARMONIZACIÓN.

Art. 18°- En los edificios y sitios de la ciudad catalogados y/o registrados según las ordenanzas vigentes, solo podrán instalarse anuncios identificatorios no pudiendo insertarse anuncios publicitarios, quedando sujetos a los siguientes parámetros generales:

1. En estos edificios y sitios catalogados y/o registrados según las ordenanzas vigentes, se guardarán las siguientes prescripciones en relación a los anuncios identificatorios:

1.1. Se limitarán a una sola placa o letrero de un máximo de medio metro cuadrado, en cada fachada y por cada local;

1.2. No podrán estar en voladizo y deberán fijarse en forma adosada a los muros y de modo a no cubrir o interferir los detalles de ornamentación arquitectónica, vanos o aberturas;

1.3. Cualquier otra recomendación que la autoridad de aplicación considere pertinente a los efectos de la valorización del edificio o sitio de valor patrimonial".

Art. 18°- Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Abog. JOSÉ MARÍA OLTEDO V.
Secretario General

Junta Municipal



Asunción

Abog. HUMBERTO BLASCO
Vicepresidente
En Ejercicio de la Presidencia

SG/ed